

Radicación:

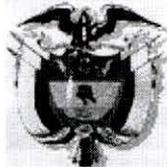
8516240890022014-00029-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 02 de agosto de 2021, Informando al Despacho informando sobre solicitud allegada por parte del Juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple (antes Juzgado 73 Civil municipal) de Bogotá D.C dentro de la radicación de la referencia, se advierte que el proceso en el cual se efectúa la solicitud, fue remitido al Despacho solicitante tal y como se refleja en anotaciones vista en libros radicadores, igualmente se advierte que la solicitud versa sobre depósitos judiciales que obren en la cuenta judicial que pertenece a este estrado judicial y que corresponden al proceso 2014-00029 para que los mismos sean puestos a disposición de ese estrado judicial por haberse remitido la totalidad de las actuaciones, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 05 agosto de 2021.

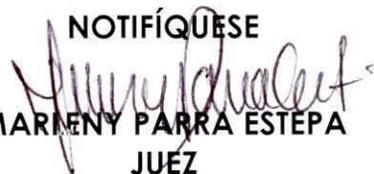
Radicación:

8516240890022014-00029-00

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiada la solicitud efectuada por parte del Juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple (antes Juzgado 73 Civil municipal) de Bogotá D.C, encuentra el despacho que, lo solicitado es procedente y por tanto **ordena** poner a disposición del Juzgado solicitante el depósito judicial No 486200000006683, el cual una vez revisada la base de datos que arroja aplicativo de depósitos judiciales de Banco Agrario de Colombia aparece a en favor de este estrado judicial.

Para lo anterior, como quiera que el proceso de la referencia fue remitido al Juzgado solicitante, y encontrado acertado lo solicitado, este estrado judicial **ordena** que se efectúe trámite correspondiente para realizar conversión de depósito judicial No 486200000006683, en favor del Juzgado 55 de pequeñas causas y competencia múltiple (antes Juzgado 73 Civil municipal) de Bogotá D.C, realícense los trámites correspondientes y dejese anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


MARIENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **20** de fecha **06**
AGOSTO 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022014-00044.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 05 agosto de 2021, al despacho informando que, mediante escrito la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz

Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 5 de agosto 2021.

RADICACION: 8516240890022014-00044.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Dr. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ROJAS en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandante dentro de la presente litis, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del GLADYS ARLEY ROA OLARTE.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **20** de fecha **06
AGOSTO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 05 de agosto de 2021 el Despacho informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre comisión a efectos de desarrollar secuestro como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos para ello, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 5 agosto 2021.

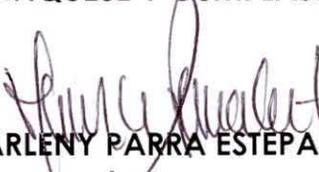
RADICACION: 8516240890022015-00092-00.

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado, este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare para que se sirva realizar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-93556 predio urbano ubicado en la calle 15 No 7-45/49 del municipio de Villanueva Casanare, indicando que cuenta con amplias facultades inclusive las de designar secuestro y fijar honorarios provisionales para el mismo, inclúyanse los anexos necesarios, líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **20** de fecha **6
AGOSTO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 4 de agosto de 2021, al Despacho dejando constancia que, previo a remitirse el presente proceso a reorganización de pasivos, se solicitó por parte del demandante se señalase fecha para llevar acabo diligencia de secuestro, de igual forma y recientemente eleva solicitud para que se ordene seguir adelante la ejecución, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 5 agosto 2021.

RADICADO No. 851624089002-2016-00178-00.

Visto el informe secretarial que antecede, en razón que se cumple con los presupuestos para señalarse fecha para adelantar diligencia de secuestro dentro de este proceso se procederá de conformidad con lo pedido.

De otra parte y como quiera no existe constancia que la parte demandada dentro de este proceso se haya notificado de manera personal, no es posible ordenar seguir adelante la ejecución, por el contrario, en auto de fecha 23 de noviembre de 2017, se autorizó la notificación por aviso, sin que a la fecha haya dado cumplimiento.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO SEÑALAR para el **8 de noviembre de 2021** a la hora de las **8:00 am**, llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del presente proceso, sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-89781**, ubicado en zona rural de este municipio o en la dirección que señale el día de la diligencia, comuníquese a los interesados

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **20** de fecha **6
AGOSTO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey 05 de agosto de 2021, al Despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega certificación a fin de demostrar notificación al demandado, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 05 de agosto (2021).

RADICADO No. 851624089002-2019-00119-00.

En auto de fecha 18 de agosto de 2019 este Despacho libró orden de pago ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **JOSE LUIS PIONTO GOMEZ** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago, la demanda y demás a la demandada se realizó mediante aviso, tal y como se evidencia de las constancias allegadas al expediente (folios 37-48), donde se evidencia que tanto la citación para notificación personal como el aviso fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda para el demandado conforme a certificación emitida por la empresa de correo, por tanto a la fecha la misma se entiende por surtida.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JOSE LUIS PINTO GOMEZ**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **20** de fecha **06
AGOSTO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey 03 de agosto de 2021, al Despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega certificación a fin de demostrar notificación al demandado, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 05 de agosto (2021).

RADICADO No. 851624089002-2020-00053-00.

En auto de fecha 16 de julio de 2020 este Despacho libró orden de pago ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **ALBEIRO ARENAS ALARCON** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación del mandamiento de pago, la demanda y demás a la demandada se realizó mediante aviso, tal y como se evidencia de las constancias allegadas al expediente (folios 28-45), donde se evidencia que tanto la citación para notificación personal como el aviso fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda para el demandado conforme a certificación emitida por la empresa de correo, por tanto a la fecha la misma se entiende por surtida.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ALBEIRO ARENAS ALARCON**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$350.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **20** de fecha **06
AGOSTO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022021-00033-00

Constancia secretarial

Monterrey Casanare, 4 de agosto de 2021, al Despacho informando que mediante escrito el abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE allega auto admisorio en proceso de reorganización de pasivos que cursa ante Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, adjunta copia del mismo, el presente proceso no se ha notificado, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz

Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

RADICACION: 8516240890022021-00033-00

Monterrey Casanare 5 agosto 2021.

Visto el anterior informe secretarial, de acuerdo con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, este Estrado Judicial Dispone,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el proceso de la referencia en el estado en que se encuentre al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare para que se incorpore al trámite de solicitud especial de reorganización de empresarial, bajo radicado No. 85 162 31 89 001 2021-00303-00. Líbrese los oficios e infórmese a las partes, dejando las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del proceso No. 85 162 31 89 001 2021-00303-00 del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, las medidas cautelares emitidas en esta Litis con la constancia que se dio apertura al proceso de reorganización de pasivos de **EDGAR SALINAS CASTRO** contra **SUS ACREEDORES**, para lo anterior, se ordena oficiar a las entidades a las cuales se les comunico la incorporación de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS


MARIENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **20** de fecha **6
AGOSTO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey 05 de agosto de 2021, al Despacho informando que el apoderado de la entidad solicitante ha solicitado la terminación del presente proceso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 05 de agosto (2021).

RADICADO No. 851624089002-2021-00062-00.

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado actor; en vista que se allegado por parte de la entidad solicitante formulario de registro de terminación de la ejecución y así mismo solicita mediante escrito la terminación del presente proceso, siendo procedente lo solicitado, se procederá de conformidad, por tanto, se

RESUELVE

- 1. DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **FINANZAUTOS S.A** contra **FIDEL MORENO AGUIRRE**.
- 2. DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional- Sijín Grupo Automotores.
- 3.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **20** de fecha **06
AGOSTO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No: 851624089002-2021-00104-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 29 de julio de 2021, al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante presento escrito para subsanar la demanda dentro del término, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 05 de agosto 2021.

RADICADO No: 851624089002-2021-00104-00.

Visto el informe secretarial que antecede y pese a advertirse en auto de fecha 1 de julio de 2021, que la demanda debía ser corregida entre otras razones por no haber sido dirigida contra personas indeterminadas. En el escrito de subsanación la parte demandante insiste que ésta únicamente la dirigirá contra el señor JOSE DOMINGO GALLEGO (padre).

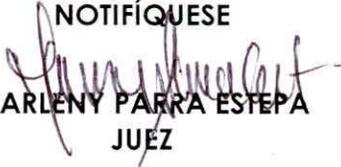
Así mismo y como quiera que aparece un documento contrato de compraventa en cabeza del señor JOSE DOMINGO GALLEGO (Q.E.P.D), igualmente la demanda debía dirigirse contra herederos determinados e indeterminados de éste, a fin de no afectar sus derechos y que la sentencia no resulte inocua por producir efectos en su contra.

Por lo anterior y como quiera que no se subsano la demanda conforme al auto del pasado 01 de julio de 2021, siguiendo lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P, se procederá a rechazar la presente demanda, como consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme al inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en consecuencia realícese la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **20** de fecha **06
AGOSTO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

